

Reglamento de Movilidad Estudiantil de la Universidad Politécnica de Juventino Rosas



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE JUVENTINO ROSAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21 FRACCIONES II, IV Y VIII DEL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 119, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SEGUNDA PARTE, EL 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, MEDIANTE EL CUAL, SE CREÓ EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE JUVENTINO ROSAS, EMITE EL PRESENTE REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, EL CUAL SE PRESENTA A CONTINUACIÓN:

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento de movilidad estudiantil, tiene por objeto regular el procedimiento, mecanismos y actividades necesarias en la operación de la movilidad estudiantil nacional e internacional de alumnos de nivel licenciatura entre la Universidad y las Instituciones de Educación Superior, para cursar asignaturas y/o realizar actividades académicas dentro o fuera del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, hasta por un periodo de tres cuatrimestres alternados o consecutivos.

Objeto Específico

Artículo 2. A través de la movilidad estudiantil, se fortalecerá la formación integral del estudiante, aprovechando la infraestructura y recursos de las otras IES para desarrollar una visión globalizadora.

Glosario

Artículo 3. Para efecto del presente Reglamento de Movilidad Estudiantil, se entenderá por:

- I. **Universidad:** La Universidad Politécnica de Juventino Rosas;
- II. **Acuerdo o Convenio:** Instrumento consensual que celebra la Universidad con otra IES, nacional o extranjera, para formalizar, como parte de la cooperación académica, las actividades de movilidad estudiantil;
- III. **Acta de equivalencia académica:** Documento oficial derivado de un dictamen académico conforme a este Reglamento, que contiene las asignaturas a las que se otorga validez por equivalencia o revalidación a los estudios realizados en movilidad estudiantil;
- IV. **Alumno:** Aquel que ha obtenido la calidad de alumno conforme al Reglamento de Estudios del Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica de Juventino Rosas;
- V. **Alumno regular:** Alumno de la Universidad que tiene acreditados en tiempo y forma el número de asignaturas y/o los créditos señalados en el plan de estudios respectivo, conforme al año de ingreso, independientemente del cuatrimestre o año en que se encuentra inscrito;

- VI. **Estudiante visitante:** Alumno que realiza movilidad estudiantil en una institución diferente de aquélla en la que cursa sus estudios;
- VII. **Beca de colegiatura:** Exención del pago de inscripción y reinscripción o colegiatura en la IES receptora, de conformidad con los convenios celebrados para tal propósito y según los criterios y requisitos establecidos;
- VIII. **Beca económica:** Apoyo financiero o en especie que se otorga para movilidad estudiantil, de conformidad con los criterios y requisitos establecidos;
- IX. **Calificación:** Notación asignada conforme a la escala establecida, según la actividad académica a evaluar;
- X. **Carta de aceptación:** Documento mediante el cual se acredita la aceptación para que un alumno o estudiante participe en movilidad estudiantil;
- XI. **Convocatoria:** Documento mediante el cual se dan a conocer las bases específicas y características de movilidad estudiantil;
- XII. **Dictamen de equivalencia o revalidación de asignaturas:** Documento que emite la entidad y que precisa la equiparación de las asignaturas o actividades académicas que el alumno realice en una IES nacional o extranjera, con las asignaturas de su plan de estudios en la Universidad;
- XIII. **Equivalencia de calificaciones:** Equiparación de las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas en otra IES nacional o extranjera, con la escala de calificaciones de la Universidad;
- XIV. **Equivalencia de promedio:** Equiparación del promedio obtenido en otra IES nacional o extranjera, a la escala de calificaciones de la Universidad;
- XV. **Alumno externo:** Aquel matriculado de origen en otra IES diferente a la UPJR y que ha sido aceptado para realizar actividades de movilidad estudiantil en la UPJR;
- XVI. **IES:** Institución de Educación Superior nacionales y extranjeras;
- XVII. **IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XVIII. **Kárdex académico:** Documento que acredita las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas en la institución receptora y
- XIX. **Movilidad Estudiantil:** Proceso mediante el cual un alumno cursa asignaturas, realiza actividades académicas, estancias de experiencia profesional o de investigación, estadías profesionales, de laboratorio, cursos de especialización o participa en foros, concursos, talleres o seminarios, en una IES distinta a la de su origen.

Diversas modalidades de movilidad estudiantil

Artículo 4. Las modalidades de la movilidad estudiantil son las siguientes:

- I. **Curso de especialización:** actividad académica de corta duración (máximo cuatro meses) en la que se realizan estudios específicos;
- II. **Intercambio académico por un periodo escolar:** actividad con duración mínima de un cuatrimestre académico o máxima de un año académico, durante el cual se cursa una parte del plan de estudios en una IES distinta a la de origen;
- III. **Estancia de investigación:** periodo durante el cual se realizan actividades de investigación en una IES distinta a la de origen;
- IV. **Experiencia profesional:** estancia en la que se llevan a cabo prácticas sobre la disciplina de estudios a fin de desarrollar sus competencias profesionales y
- V. **Participación en foros:** asistencia a concursos, congresos, talleres o seminarios, nacionales o en el extranjero, en los que se representa institucionalmente a la Universidad.

Requerimientos

Artículo 5. La movilidad estudiantil se sujetará a los requerimientos que establezca cada convocatoria.

De las Becas

Artículo 6. Las becas de colegiatura se sustentarán en los convenios vigentes de colaboración, institucionales o específicos que se suscriban con IES nacionales y extranjeras para tal fin.

Capítulo II
De los Alumnos de la Universidad
En Movilidad Estudiantil

Requisitos

Artículo 7. Los requisitos generales que deberá cumplir el alumno para participar en el Programa de Movilidad Estudiantil nivel licenciatura de la Universidad son los siguientes:

- I. Estar inscrito y ser alumno regular;
- II. Tener promedio general mínimo de 8.0 o su equivalente;
- III. Haber cursado al menos el quinto cuatrimestre de la carrera;
- IV. Cumplir con los requisitos establecidos en cada convocatoria que se emita para tal efecto;
- V. Cumplir con los requerimientos que establezca cada IES en la que deseen realizar movilidad estudiantil y
- VI. Ser postulado por su tutor y avalado por la academia, hasta por un máximo de un año académico.

De las Obligaciones de los Alumnos

Artículo 8. Son Obligaciones de los alumnos que participen en movilidad estudiantil, las siguientes:

- I. Mostrar un comportamiento adecuado durante la movilidad estudiantil y estancia, atendiendo a la Legislación Federal, Estatal y Municipal en el caso de movilidad a una IES nacional, o bien, a la Legislación del país de destino en el caso de movilidad estudiantil en el extranjero;
- II. Cumplir con los trámites migratorios correspondientes, así como con los de internación de equipo y material, cuando sea necesario;
- III. Cumplir con la normatividad de la institución receptora;
- IV. Cumplir con las gestiones que correspondan para concluir su movilidad estudiantil;
- V. Notificar por escrito a su Dirección de Carrera si desea cancelar la movilidad estudiantil en cualquier etapa del proceso mediante causa justificada;
- VI. Entregar a la Dirección de Carrera carta de exposición de motivos para participar en el proceso de movilidad estudiantil;
- VII. Solicitar la autorización de su Dirección de Carrera para el cambio de asignaturas susceptibles de equivalencia como parte de sus estudios en otra IES nacional o extranjera, en caso de requerir cambiar las previamente dictaminadas;
- VIII. Notificar a su Dirección de Carrera del inicio de sus actividades de movilidad estudiantil, a más tardar en una semana posterior;
- IX. Demostrar que están dados de alta ante el IMSS mediante "seguro facultativo", sin importar la modalidad, periodo o destino de la movilidad;
- X. Contar con seguro médico internacional que incluya la repatriación de restos, en caso de movilidad estudiantil en el extranjero;
- XI. Contar con seguro de accidentes que incluya el traslado de restos, en caso de movilidad a una IES nacional;
- XII. Notificar a la Dirección de Carrera y Departamento de Vinculación, el domicilio y los datos de contacto durante su estancia mediante formato emitido por el Sistema de Gestión de Calidad de la Universidad;
- XIII. Notificar a la Dirección de Carrera y Departamento de Vinculación los datos de contacto para casos de emergencia mediante formato emitido por el Sistema de Gestión de Calidad de la Universidad;

- XIV. Sufragar los gastos que no estén incluidos en los apoyos institucionales descritos en el convenio o convocatoria respectiva;
- XV. Entregar, en caso de haberlo recibido directamente, el documento oficial de resultados de su movilidad estudiantil a la Dirección de Carrera con copia al Departamento de Vinculación;
- XVI. Entregar a la dirección de carrera y departamento de vinculación, un informe de impactos personales y académicos;
- XVII. Entregar a la dirección de carrera carta compromiso de continuar y concluir sus estudios en la Universidad una vez concluida la movilidad estudiantil;
- XVIII. Entregar a la dirección de carrera carta de apoyo de movilidad estudiantil por parte del padre o tutor;
- XIX. Solicitar, en caso de que desee extender su periodo de movilidad, la autorización de su dirección de carrera y de la institución receptora;
- XX. Sufragar los gastos que se generen en caso de extender el periodo de movilidad estudiantil;
- XXI. Registrarse en el "Sistema de Registro para Mexicanos en el Exterior" de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para el caso de la movilidad internacional y
- XXII. Las demás que establezcan la Legislación Universitaria, el presente Reglamento y la institución destino.

De la Conservación de los Derechos

Artículo 9. Los alumnos beneficiados de la movilidad estudiantil conservarán los derechos que otorga la Universidad, en tanto no sean contrarios a la normativa de la institución receptora.

De las faltas académicas y administrativas

Artículo 10. Si durante la movilidad estudiantil el alumno incurre en una falta académica o administrativa o en un acto ilícito que ocasione su expulsión de la institución receptora, su detención, encarcelamiento o deportación, dicho alumno será el único responsable de sus actos, deslindando a la Universidad de toda responsabilidad.

Atribuciones del Departamento de Vinculación

Artículo 11. Corresponde al Departamento de Vinculación lo siguiente:

- I. Promover y propiciar la formalización de acuerdos y convenios con IES nacionales y extranjeras cuyo objeto sea la movilidad de alumnos a nivel licenciatura;

- II. Emitir, difundir y proporcionar información de las convocatorias de movilidad estudiantil en las que participe la Universidad;
- III. Orientar a sus alumnos respecto a cada convocatoria de movilidad estudiantil y en caso de emergencia;
- IV. Asesorar a los alumnos respecto a las IES, asignaturas y actividades de movilidad estudiantil;
- V. Ser representante institucional para la postulación de alumnos a las convocatorias y programas de movilidad internacional ante la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Relaciones Exteriores y delegaciones diplomáticas, Instituciones de Educación Superior extranjeras, Redes de Cooperación Académica, Programas de Cooperación, Asociaciones y Organismos Nacionales e Internacionales;
- VI. Realizar las gestiones que correspondan para la postulación de los alumnos;
- VII. Postular a los alumnos a participar en el programa de movilidad estudiantil internacional, ya sea para un programa de intercambio o como visitantes y
- VIII. Dar seguimiento durante todo el proceso de movilidad de los alumnos;

Atribuciones del Departamento de Becas

Artículo 12. Corresponde al Departamento de Becas, gestionar cuando existan convocatorias, la beca y/o apoyo económico, en función de la disponibilidad presupuestal o donativos de financiadores externos, y de acuerdo con el reglamento interno correspondiente.

Atribuciones del Departamento de Control Escolar

Artículo 13. Corresponde al departamento de Control Escolar, emitir, cuando así se lo requiera la entidad, la equivalencia de calificaciones de las asignaturas cursadas de acuerdo con las escalas de calificaciones aplicables, de conformidad con el dictamen de equivalencia o revalidación emitido por la dirección de carrera.

Atribuciones de las Direcciones de Carrera

Artículo 14. Corresponde a la Dirección de Carrera:

- I. Identificar en el proceso de inscripción a los alumnos en movilidad estudiantil para los efectos escolares correspondientes, y en su caso, autorizar la inscripción de asignaturas en la Universidad durante su periodo de movilidad;
- II. Emitir el acta de equivalencia académica de las asignaturas cursadas, de conformidad con el dictamen correspondiente mediante formato emitido por el Sistema de Gestión de Calidad de la Universidad y enviarlo al Departamento de Control Escolar para su registro;

- III. Proporcionar apoyo académico y/o seguimiento permanente a los alumnos durante su movilidad estudiantil y
- IV. Proporcionar al Departamento de Control Escolar, cuatrimestralmente, la información de alumnos que realicen movilidad estudiantil.

Convocatorias

Artículo 15. Las convocatorias para alumnos de la Universidad interesados en realizar actividades de movilidad estudiantil deberán contener, al menos:

- I. El objetivo de la convocatoria;
- II. La modalidad de movilidad estudiantil;
- III. Los requisitos generales;
- IV. El proceso de postulación;
- V. La fecha de registro y de publicación de resultados;
- VI. La vigencia de la convocatoria;
- VII. Los criterios generales de selección, y
- VIII. Las becas que apliquen.

Capítulo III De los Alumnos Externos en Movilidad en la UPJR

Requisitos Generales

Artículo 16. Los requisitos generales que deben cumplir los Alumnos Externos interesados en realizar movilidad estudiantil en la Universidad son los siguientes:

- I. Estar inscrito en otra IES;
- II. Tener el promedio general equivalente que determine cada entidad y que no será menor al equivalente a 8.0 de la Universidad;
- III. Haber cursado al menos el 50% de créditos del plan curricular en el que esté inscrito en su IES de origen;
- IV. Cumplir con los requisitos específicos de la convocatoria y los de las entidades en las que desean participar y
- V. Ser postulados institucionalmente.

Obligaciones de los Alumnos Externos Recibidos

Artículo 17. Los Alumnos Externos recibidos por la Universidad en actividades de movilidad tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir y acatar la normatividad de la Universidad;
- II. Mostrar un comportamiento adecuado durante la movilidad estudiantil, atendiendo la Legislación Federal, Estatal y Municipal;

- III. Cumplir con los trámites migratorios correspondientes, así como con los de internación de equipo y material, cuando sea necesario;
- IV. Cumplir con las gestiones en la Universidad que correspondan para concluir su movilidad estudiantil;
- V. Notificar por escrito a la institución que lo postuló y a la Universidad, si es que desea cancelar la movilidad estudiantil en cualquier etapa del proceso;
- VI. Demostrar que están dados de alta ante el IMSS mediante "seguro facultativo", en caso de que provengan de una IES nacional, sin importar la modalidad o periodo de la movilidad;
- VII. Contar con seguro de accidentes que incluya el traslado de restos, en caso que provenga de una IES nacional;
- VIII. Contar con seguro médico internacional que incluya la repatriación de restos, en caso que provenga del extranjero;
- IX. Proporcionar a la Dirección de Carrera de la Universidad que gestiona su proceso de movilidad, los datos de su domicilio, teléfono en México y los documentos que le sean requeridos para su registro escolar;
- X. Informar a la Dirección de Carrera de la Universidad que gestiona el proceso de movilidad, los datos de contacto para casos de emergencia;
- XI. Sufragar los gastos que no estén incluidos en los apoyos institucionales descritos en el convenio o convocatoria respectiva;
- XII. Solicitar, en caso de que desee extender su periodo de movilidad, la autorización de su institución de origen, de la entidad receptora en la Universidad y de la dependencia que gestiona su movilidad, y
- XIII. Las demás que establezcan la normatividad de la Universidad y el presente Reglamento.

Del Calendario Escolar

Artículo 18. La movilidad de Alumno Externo en la Universidad se sujetará al calendario escolar de la misma.

Beca Económica

Artículo 19. La Universidad podrá otorgar una beca económica a los Alumnos Externos, de conformidad con los convenios que para ello se suscriban; de lo contrario, el estudiante deberá cubrir los gastos que ocasione su actividad académica en la Universidad.

De las Faltas académicas o Administrativas

Artículo 20. Si durante la estancia de movilidad en la Universidad el estudiante incurre en una falta académica o administrativa, o en un acto ilícito que ocasione su detención, encarcelamiento o deportación, dicho estudiante será el único responsable de sus actos, deslindando a la Universidad de toda responsabilidad. El Departamento de Vinculación, notificará esta situación a la institución de origen del estudiante.

Artículo 21. En relación con los Alumnos Externos de IES nacionales que realizan actividades de movilidad en la Universidad, corresponde a la Dirección de Carrera, lo siguiente:

- I. Realizar las gestiones que correspondan para la postulación y en su caso, aceptación de los Alumnos Externos;
- II. Ofrecer orientación y asistencia a los Alumnos Externos y
- III. Enviar a la IES de Origen Constancia de Calificaciones obtenidas.

Atribuciones del Departamento de Control Escolar

Artículo 22. En relación con los Alumnos Externos de movilidad en la Universidad, independientemente de la modalidad, corresponde al Departamento de Control Escolar lo siguiente:

- I. Registrar en el sistema de control escolar, a solicitud de la Dirección de Carrera, a los Alumnos Externos postulados para participar en movilidad estudiantil;
- II. Inscribir a los Alumnos Externos de movilidad estudiantil que se incorporarán a los grupos de las licenciaturas correspondientes, conforme a la información proporcionada por la entidad correspondiente;
- III. Emitir a los Alumnos Externos las constancias de calificaciones;
- IV. Emitir y proporcionar una identificación al estudiante que haya cumplido con los requisitos correspondientes, misma que tendrá una vigencia por el periodo de movilidad estudiantil autorizado y
- V. Enviar a la institución de origen la constancia de calificaciones obtenidas por sus Alumnos Externos.

Facultades del Departamento de Vinculación y del Abogado General

Artículo 23. En relación con los Alumnos Externos de movilidad en la Universidad, procedentes de instituciones extranjeras, corresponde al Departamento de Vinculación y el Abogado General, lo siguiente:

- I. Ofrecer orientación y asistencia a los Alumnos Externos en casos de emergencia;
- II. Realizar las gestiones que correspondan para la aceptación de los Alumnos Externos;
- III. Apoyar en las gestiones que corresponda para el trámite migratorio de los Alumnos Externos extranjeros aceptados en la Universidad y
- IV. Comunicar a la institución de origen las faltas cometidas en contra de la normatividad de la Universidad en las que incurran sus Alumnos Externos y, en su caso, las sanciones que les fueron aplicadas.

Resolución de los casos no previstos

Artículo 24. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo de Calidad de la Universidad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo de la Universidad.

SEGUNDO. El presente reglamento deberá publicarse en la tabla de avisos de la Universidad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo de la Universidad Politécnica de Juventino Rosas, en la comunidad de Valencia, municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, a los 24 días del mes de mayo del año del 2017 dos mil diecisiete.